

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE FLORENCIA CAQUETÁ,

H A C E - S A B E R:

Que dentro del radicado **18-001-31-07-002- 2018-00207 - 00** seguido contra adelantado por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá**, en contra de **EDWAR ALEXANDER ZAPATA VASQUEZ**, por la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, Se ha Proferido Fallo De Carácter Condenatorio de Primera Instancia, de Fecha Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil Veintiuno (2021), el cual en su parte resolutiva dice :

“ PRIMERO ; CONDENAR a EDWAR ALEXANDER ZAPATA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1'133.164,030**, a la pena principal de **CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL CIEN (1,100) SMLMV**, como **AUTOR** y penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, (artículo 304 Inc, 2 Código Penal), consumado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar atrás analizados.-

“ SEGUNDO : CONCEDER a EDWAR ALEXANDER ZAPATA VASQUEZ, el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, de la suspensión condicional dela ejecución de la pena por un periodo de prueba de Veinte (20) Meses, debiendo suscribir diligencia de compromiso donde adquiera las obligaciones del artículo 8, de la Ley 1424, 2010, cuyo.....



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

cumplimiento garantizará con caución prendaria en cuantía de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) pesos los cuales deberá consignar el sentenciado en la cuenta número, 180012038002, que para tales efectos tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia, advertido que el incumplimiento de cualquiera de ellas, implica perder a favor del Estado la caución y la revocatoria del beneficio.-

TERCERO : SUSPENDER a **EDWAR ALEXANDER ZAPATA VASQUEZ** la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el término de Veinte (20 meses, así como el pago de la multa impuesta, lo que anterior de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo primero del artículo 7 de la Ley 1424 de 202310.-.-

CUARTO : Remitir a las autoridades respectivas una vez adquiera firmeza el fallo, los informes de Ley para la ejecución,.-Contra esta decisión procede el recurso de apelación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO GARZON RODRIGUEZ
Juez" (Original Firmado)

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, Publicaciones con Efectos Procesales "Edictos"; por el término de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del

23 SEP 2021 y hasta el 25 SEP 2021

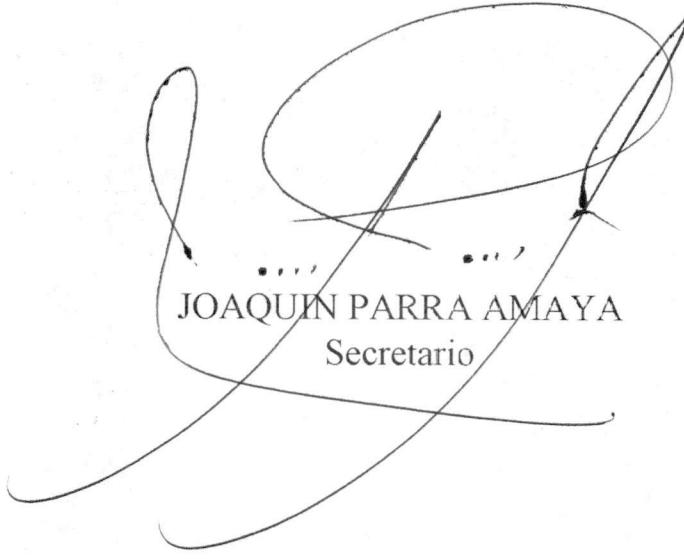


**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: csjpenespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia : j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020, vigente en sus artículos 14 a 40, conforme el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11581, que establece, entre otros aspectos el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Se adjunta fallo completo.



JOAQUÍN PARRA AMAYA
Secretario